



JORDI PALOU-LOVERDOS

22/10/2005

Justicia universal e impunidad

Hace muy pocos días el Tribunal Constitucional dictó una relevante sentencia que no ha merecido seguramente la atención adecuada. Menos aún el análisis de su trascendencia. Dicha resolución otorga el amparo a la Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchu y otros ante la negativa de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo españoles de investigar los crímenes de genocidio y terrorismo cometidos en Guatemala entre los años 1978 y 1986.

Hasta ahora sólo se había permitido investigar exclusivamente crímenes cometidos en este país contra víctimas españolas, en base a un limitado y riguroso principio de conexión con “intereses nacionales” que no se halla en la Ley. Hay un antes y un después de esta sentencia del Tribunal Constitucional en lo que a la aplicación del principio de Justicia Universal se refiere. Esta decisión supone un cambio esencial en la perspectiva y orientación del caso Guatemala, pero también de los demás casos abiertos hoy ante la Audiencia Nacional, esto es, caso Argentina (crímenes 1976-1983), caso Chile (1973-1990) y caso Rwanda/RD Congo (1990-2002).

En efecto, el Tribunal Constitucional analiza la extensión y límites de la jurisdicción de los Tribunales españoles contenida en el artículo 23,4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que atribuye el conocimiento por parte de nuestros órganos judiciales de hechos cometidos por españoles y/o extranjeros fuera del territorio nacional cuando se trata de delitos internacionales tasados -como genocidio, terrorismo, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad recogidos en nuestro derecho penal interno-, hechos sobre cuya persecución y enjuiciamiento tienen interés todos los estados precisamente porque afectan a toda la Humanidad. Lógicamente, señala el Constitucional, es siempre preferible que dichos crímenes sean investigados por los tribunales del territorio donde se cometen. Pero precisamente porque dichos crímenes abominables se organizan y ejecutan desde las sombras del poder constituido -o por grupos estructurados que pretenden subvertir violentamente el orden establecido- tiene sentido establecer lo que el Tribunal Constitucional ha denominado “conurrencia de Estados competentes” permitiendo la investigación y enjuiciamiento de dichos crímenes por los Tribunales españoles en aplicación de dicho principio de Justicia Universal –aun cuando no haya víctimas españolas ni vínculos con intereses nacionales- en los supuestos en que los tribunales del lugar de comisión se abstienen, interesadamente, de actuar. El Tribunal Constitucional recuerda que España no es el único país que recoge el principio de jurisdicción universal sin vinculación a intereses nacionales, citando las legislaciones de Bélgica, Dinamarca, Suecia, Italia o Alemania.

Lógicamente no pueden investigarse todos los delitos del mundo – la Corte Penal Internacional es complementaria a partir de julio de 2002 de las jurisdicciones nacionales con competencia universal- y no será posible abrir juicio contra genocidas y criminales contra la humanidad que no estén a disposición del Tribunal español, pero esta sentencia supone un avance notable en la lucha contra la impunidad de esta clase de crímenes. La mayoría de éstos son ataques bélicos o terroristas que causan un sufrimiento indecible en población civil inocente con innumrables consecuencias de generación de víctimas de todo tipo, hambre, enfermedad y violencia en cadena que se expande por el mundo globalizado. No hay más que ver lo que sucede en las vallas de Ceuta y Melilla con los desesperados del África Negra. Y tan importante es luchar contra la impunidad local, apresando a los criminales militares y civiles que producen esos crímenes sobre el terreno como luchar contra la impunidad global de los criminales de algunas multinacionales –en especial de minerales valiosos y estratégicos, petróleo y otros recursos naturales- que arman y financian a dichos criminales locales con la intención de quedarse con los recursos naturales a cambio de casi nada, provocando situaciones de neoesclavismo impensables en nuestro mundo.

La cooperación internacional no puede limitarse a la muy necesaria construcción de escuelas o centros de salud en zonas devastadas por guerras, conflictos o catástrofes naturales ... la lucha contra la impunidad local y global a través del principio de justicia universal y el destino de recursos humanos y materiales en nuestro país a tales fines es seguramente una de las mejores aportaciones de cooperación internacional a dichos países. Debemos estar interesados. La lucha contra la impunidad, el trabajo sobre las verdades ocultadas de los

conflictos y la contribución a la memoria histórica crea condiciones para la resolución pacífica de los conflictos y, sobre todo, posibilita que esta violencia no nos golpee como un boomerang destructivo.

Jordi Palou-Loverdos, mediador en conflictos y abogado penalista especializado en la defensa de los derechos humanos. Es además representante legal del Forum Internacional para la Verdad y la Justicia en el África de los Grandes Lagos